



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9724

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2004ER18405 del 27 de Mayo de 2004, la Sargento Segundo MARIA DAICE MARIN QUINTERO, comandante de Policita Comunitaria Décima Quinta Estación, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, relación de individuos arbóreos que requieren mantenimiento en la Calle 12 A Sur costado Barrio Ciudad Caracas, Localidad de Antonio Nariño del Distrito Capital.

Que profesionales de la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 02 de Julio de 2004, en la Avenida 12 Sur No. 26 – 96, Localidad de Antonio Nariño, contenida en el Concepto Técnico S.A.S. No. 8678 del 9 de Noviembre de 2004.

Que con Auto No. 3666 del 21 de Diciembre de 2004, la Subdirección Jurídica del entonces DAMA, inicio trámite administrativo ambiental, y con Resolución 1217 del 19 de Mayo de 2005, se autorizó al Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., efectuar la tala de un (1)





individuo arbóreo de la especie Eucalipto, ubicados en la Avenida 12 Sur No. 26 – 96 Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la doctora LINA ORCASITA CELEDON, apoderada de la Doctora NOHORA ELIZABETH BARON GIL, Jefe Oficina Asesora de la Dirección de Representación Judicial – Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarilla de Bogotá ESP., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 116091 del Consejo Superior de la Judicatura, el 27 de Junio de 2005, con constancia de ejecutoria del 6 de Julio de 2005.

Que en el artículo Cuarto, de la Resolución Ibídem se determino el pago por concepto de compensación de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$131.458.00) MCTE., equivalente a (1.36 IVPs) Individuos Vegetales Plantados.

Que revisado el expediente DM-03-04-1773, no se observo copia del pago por concepto de Compensación.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 10 de Enero de 2009, contenida en el Concepto Técnico DECSA No. 04404 del 03 de Marzo de 2009, (...) "*Mediante visita realizada el día 10/01/2009 se verificó la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto. El tratamiento verificado fue autorizado mediante la resolución 1217 del 19/05/2005, y fue ejecutado de manera técnica según las especificaciones del Manual de arborización para Bogotá. No se presentó copia del recibo de pago por compensación ni copia del recibo de pago por evaluación y seguimiento. (...)*"

Que revisados los 56 folios del expediente DM-03-04-1773, no se encontró evidencia del pago por concepto de compensación y evaluación tala.

del



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.



Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue ejecutado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., NIT., 899.999.094, representando legalmente por el doctor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Avenida 12 Sur No. 26 – 96 Localidad Antonio Nariño, del Distrito Capital, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al doctor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., NIT., 899.999.094, o quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución 1217 del 19 de Mayo de 2005, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.36 IVPs, equivalentes a CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$131.458.00) MCTE.

Que con visita de verificación del 10 de Enero de 2009, efectuada por el profesional GUILLERMO VARGAS TOVAR, de esta Entidad, se determino que el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9724

tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución 1217 del 19 de Mayo de 2005, fue ejecutado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al doctor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., NIT., 899.999.094, o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El doctor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., NIT., 899.999.094, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO TREINTA





Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$131.458.00) MCTE, equivalentes a (1.36 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, de conformidad con lo determinado en el artículo CUARTO de la Resolución 1217 del 19 de Mayo de 2005 y el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 04404 del 03 de Marzo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El doctor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., NIT., 899.999.094, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El doctor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., NIT., 899.999.094, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM-03-04-1773, de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al doctor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., NIT., 899.999.094, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Teléfono 3447000 de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9724

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA *ee*
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
CT. SEG. No.04404 DEL 03-03-2009
EXPEDIENTE: DM-03-04-1773



ee
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

